CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

SEGUNDA QUINCENA
DE FEBRERO 2023

RESUMEN CONINAGRO

BOLETÍN INFORMATIVO Nº4

coninagro_coop
/confederacion.coninagro
coninagro
coninagrotv

coninagro.org.ar
coninagro@coninagro.org.ar

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES DESTACADAS

1) **Agronegocios.** Chaco. Declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones ganaderas y agrícolas afectadas por sequía

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, se da por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 13/01/2023 hasta el 12/07/2023, a las explotaciones ganaderas y agrícolas afectadas por sequía agravada por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia del CHACO.

Resolución (ME) N° 194/2023 (BO 01/03/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 194/2023

2) **Agronegocios. Corrientes.** Prórroga del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequías y/o incendios en todo el territorio provincial

A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, se da por prorrogado en la Provincia de CORRIENTES, hasta el 01/07/2023, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía e incendios, ubicadas en todo el territorio provincial, que fuera declarado mediante la Resolución (ME) Nº 869/22.

Resolución (ME) N° 197/2023 (BO 01/03/2023)

Ponemos a disposición la norma:
Resolución 197/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

3) Prensa. Carta de porte electrónica - Derivados Granarios (Linkedin, 28/02/2023)

A partir del 1° de marzo de 2023 comienza a regir de manera obligatoria la "Carta de Porte Electrónica - Derivados Granarios (CPEDG)" creada por la R.G.C. (MAGyP - MT - AFIP) Nº 5235/2022, para el transporte automotor, ferroviario y por cualquier otro medio de transporte terrestre de "Derivados Granarios", que se realicen en el país.

El **Dr. Héctor Astrada, director de Impuestos, y la C.P. Natalí Prieto, integrante de Impuestos, de Lisicki Litvin & Asociados - Oficina Rosario**, brindan más detalles sobre esta obligación **aquí.**

4) Prensa. Si está identificado el beneficiario del pago, la factura no es apócrifa (El Economista, 27/02/2023)

Resulta importante destacar que la `identificación del beneficiario´, con la reforma de la Ley 27.430, pasó a ser parte del texto legal, indicando actualmente el texto del Impuesto a las salidas no documentadas que el pago de este gravamen `se considerará definitivo en sustitución del impuesto que corresponda al beneficiario desconocido u oculto´. Ello tiene suma importancia y debería operar como límite ante la facilidad del Fisco Nacional para desconocer operaciones por incumplimientos tributarios de proveedores.

"Celebramos esta sentencia del TFN, que viene a devolverle a la relación fisco-contribuyente un poco de seguridad jurídica, revocando una determinación de oficio teñida de arbitrariedad", concluye el **Dr. Martín R. Caranta, socio Lisicki Litvin y Asociados.**

Leé la aquí.

CONINAGRO
Confederación Intercooperativa Agropecuaria

NOVEDADES SOCIETARIAS Y JURÍDICAS

1) **Comisión Nacional de Valores** - Resolución General 947/2023

La Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales dispone los recursos con los que contará la CNV, entre ellos la tasa de fiscalización y control cuya percepción se encuentra suspendida transitoriamente por el 2023 por la Resolución General Nº 943 (B.O. 26-12-22); se establece la forma de determinación y la fecha de pago de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2023 de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Asimismo, se incorpora la fecha de pago de la tasa de fiscalización y control aplicable a los "Agentes de Corretaje de Valores Negociables" y "Agentes de Liquidación y Compensación Agroindustriales -Integrales-".

Se incorporan disposiciones sustituyendo los arts. 5º y 6º del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con respecto al pago del arancel para las autorizaciones correspondientes a las emisiones de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina; Valores Fiduciarios Solidarios para Asistencia al Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal; Valores Negociables con Impacto Social bajo el Régimen Simplificado y Garantizado y Valores Fiduciarios de Fideicomisos Financieros PyMEs

Se incorpora como artículo 4° de la Sección II del Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°.- El pago de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2023, de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, deberá abonarse del 1° al 10° día hábil de marzo de 2023", conforme los montos dispuestos por la Resolución N° 82/2023 del Ministerio de Economía".

Resolución General 947/2023

2) Ministerio de Economía. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - Resolución 49/2023

Se aprueba el Instructivo para Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) en el marco del RÉGIMEN PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA Y DE LLAMAS.

Resolución 49/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

3) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Resolución 166/2023

Se establecen medidas sanitarias extraordinarias ante la declaración de la emergencia sanitaria por Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Alcance todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. Entre otras restricciones se encuentran: Concentraciones de aves vivas. Se prohíbe la realización de exposiciones, ferias, eventos y actividades recreativas que impliquen concentración y movimiento de aves domésticas, ornamentales y silvestres con cualquier motivo y finalidad. Prohibición de venta de aves vivas. Se prohíbe la distribución o venta de aves vivas. Se prohíben en todo el Territorio Nacional los movimientos de aves de traspatio, ornamentales y de deporte, ante el movimiento carente de documentación se procederá al decomiso.

Se establecen medidas extraordinarias para la autorización de ingreso de genética aviar a la República y se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA a establecer excepciones a la Resolución.

Resolución 166/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

4) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Secretaría de Calidad en Salud - Resolución Conjunta 2/2023

Se sustituye el Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1415: Las Autoridades Sanitarias y las Empresas Alimentarias aplicarán las disposiciones establecidas en el "Procedimiento para la Gestión de Incidentes y Retiro de Productos", que como ANEXO (IF-2022-27825167-APN-DLEIAER#ANMAT) forma parte integrante del presente artículo".

Se sustituye el Artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18 tris: Toda persona, firma comercial o establecimiento que realice actividades de elaboración, industrialización, fraccionamiento, distribución, importación y/o comercialización es responsable de implementar los procedimientos de trazabilidad, planificados y documentados, que permitan ubicar y seguir el rastro de un producto, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, como así también de sus materias primas y aditivos en cualquier momento que se lo requiera.".

Se incorpora el Artículo 18 tris1 al Código Alimentario Argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18 tris1: Toda persona, firma comercial o establecimiento que realice actividades de elaboración, industrialización, fraccionamiento, distribución, importación y/o comercialización es responsable de implementar un plan de gestión de retiro, secuenciado y documentado, que asegure el retiro efectivo de los productos que pudieran resultar de riesgo para la salud de los consumidores y/o en infracción y de ejecutar todo retiro de productos de acuerdo con dicho plan. Se excluye de dicha obligación a los locales de venta minorista (supermercados, almacenes, incluida la venta en ferias) y establecimientos que elaboren alimentos para la venta directa al público (restaurantes o locales de expendio de comida).

El artículo define que se entiende por retiro de productos y la prohibición de comercialización de los mismos cuando no se logre identificar a la Empresa Alimentaria de origen de los dichos productos, entendiéndose como prohibición de comercialización a la acción implementada por las autoridades sanitarias competentes a los efectos de preservar la salud pública que consiste en la cancelación de la autorización para elaborar, fraccionar, conservar, transportar, expender, exhibir, importar o exportar alimentos.

Vigencia, a partir del día siguiente a su publicación.

Resolución Conjunta 2/2023

CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA

Lisicki Litvin
& Asociados

RESUMEN INFORMATIVO
BOLETÍN CONINAGRO

"CONINAGRO Y LISICKI LITVIN & ASOC., ACOMPAÑÁNDOLOS EN LA TOMA DE DECISIONES"

CONTACTANOS:

hastrada@llyasoc.com

coninagro_coop /confederacion.coninagro coninagro coninagrotv

coninagro.org.ar coninagro@coninagro.org.ar